

## ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/17/15

POR EL QUE SE MODIFICA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO PARA INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

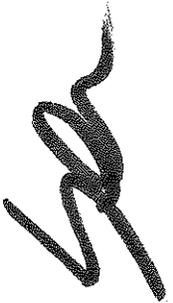
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."*
6. Con fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General de este organismo, el Acuerdo número 79 *"Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015."*
7. Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se publicó en el diario de mayor circulación del Estado de Sonora denominado, El IMPARCIAL.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadano poder ser votado para todos

9



los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.
- VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

**VII.** El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

**VIII.** Que de la base octava de la convocatoria de Candidaturas Independientes, emitida mediante acuerdo número 79, se establece lo siguiente:

*“Octava. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato correspondiente a la elección de que se trate, y cumplir con los requisitos siguientes:*

a) *Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue al candidato independiente, señalando el nombre del mismo;*

b) *En tamaño carta;*

c) *Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa.*

d) *Contener las leyendas siguientes:*

*"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], de la entidad [señalar nombre de la entidad], para el proceso electoral local 2014-2015".*

- e) Contener un número de folio por página; y
- f) Contener el número de folio que emite el Sistema de Cómputo para cada ciudadano.

*Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.*

*Las y los aspirantes deberán ingresar a la página web [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx) para realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatos independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos; para tales efectos, dentro de los 05 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo.*

*Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día inicio del período y hasta que concluya el plazo para registro de que se trate."*

En ese sentido, con el afán de brindar apoyo a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, propone realizar modificaciones a la referida base octava, en los siguientes puntos:

- 1.- El inciso a) de la misma, para efecto de que la cédula de respaldo que exhiba el ciudadano interesado en postularse, sea presentada en un formato que al efecto proporcione este Instituto a través de nuestra portal de internet.
- 2.- Se deroga el inciso f), toda vez que el requisito de la captura de información en el sistema de registro de precandidatos y candidatos, será realizado por este Instituto y la documentación que ahí se capture, será recabada para fines informativos.
- 3.- Se adiciona un texto al párrafo segundo de dicha base octava, para efecto de señalar que este Instituto Electoral, fungirá como facilitador de los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes, para llevar a cabo la impresión de las copias de las credenciales para votar que recaben en el respaldo ciudadano.
- 4.-Se modifica el tercer y cuarto párrafo de la referida base, para efecto de dejar establecido que el propio Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

será el encargado de realizar la captura de la información del respaldo ciudadano y que tendrá fines informativos.

En ese sentido, la base octava quedará de la siguiente manera:

*Octava. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato correspondiente a la elección de que se trate, y cumplir con los requisitos siguientes:*

a) Presentarse en el formato que se encuentra en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

b) *En tamaño carta;*

c) *Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa.*

d) *Contener las leyendas siguientes:*

*"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], de la entidad [señalar nombre de la entidad], para el proceso electoral local 2014-2015".*

e) *Contener un número de folio por página.*

**(SE DEROGA INCISO F)**

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fungirá como facilitador, brindando el apoyo, en la medida de la disponibilidad presupuestal y técnica, con la impresión de las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes para las cédulas de respaldo ciudadano que obtengan.

El Instituto Estatal Electoral realizará la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que expresen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes en el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, instalado en la página web [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx); la información de dicho sistema estará disponible solo para consulta de las y los aspirantes que así lo deseen, a quienes se le entregará un usuario y contraseña.

Dicho sistema operará desde el día del inicio del período en el que pueden recopilarse apoyos ciudadanos y hasta que concluya el plazo para registro de la candidatura independiente de que se trate.

↓

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Cabe señalar, que dichas modificaciones, se derivan en parte a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-151/2015 de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, donde se estableció que el requisito de la captura de datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los lleguen a respaldar, genera una afectación al ciudadano al establecerse una exigencia que resulta de difícil cumplimiento.

**IX.** Que en la base décima de la referida convocatoria se establece lo siguiente:

*“Décima. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, esto es, propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos.”*

Derivado de lo anterior, se propone modificar la referida base décima de la convocatoria, para eliminar la obligatoriedad de respetar, en el caso de las planillas de los ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos, toda vez que dicha determinación, corresponde constitucional y legalmente de manera exclusiva, a las listas de Representación Proporcional a cargos de elección popular.

En ese sentido, la base décima quedará de la siguiente manera:

*Décima. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, esto es, propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género.*

**X.** Que en la base décimo cuarta de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

*“Décima cuarta. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el caso de Gobernador, o ante los Consejos Distritales Electorales para el caso de Diputados locales y ante los Consejos Municipales Electorales para el caso de los Ayuntamientos o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo comprendido para el registro de candidatos elección de que se trate, en el Formato denominado “Solicitud de registro para candidaturas independientes” y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:*

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada aspirante de la fórmula o planilla, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Formato "Manifestación de voluntad para ser candidato independiente";
- b) Original o copia legible del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar;
- c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente.
- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas del aspirante a Gobernador, fórmula de Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la Ley;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
  - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
- j) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
  - Características de la imagen: Trazada en vectores.
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes."

En armonía con el presente acuerdo y con el afán de brindar mayores facilidades a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, se deroga el inciso g) y se recorren los subsecuentes, mismo que solicitaba a los aspirantes al momento de su registro, el presentar de nueva cuenta la cédula de respaldo que tuvieran los datos ciudadano recibido, toda vez que dicho requisito, fue previamente requerido en base a la base octava de la misma convocatoria.

En ese sentido, la base décima cuarta quedará de la siguiente manera:

**Décima cuarta.** Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el caso de Gobernador, o ante los Consejos Distritales Electorales para el caso de Diputados locales y ante los Consejos Municipales Electorales para el caso de los Ayuntamientos o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo comprendido para el registro de candidatos elección de que se trate, en el Formato denominado "Solicitud de registro para candidaturas independientes" y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada aspirante de la fórmula o planilla, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Formato "Manifestación de voluntad para ser candidato independiente";
- b) Original o copia legible del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar;
- c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente.
- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas del aspirante a Gobernador, fórmula de Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

**(SE ELIMINA INCISO G Y SE RECORRE EL CONSECUTIVO)**

**g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:**

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

**h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;**

**i) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:**

- *Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.*
- *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.*
- *Características de la imagen: Trazada en vectores.*
- *Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
- *El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.*

*j) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.*

- XI.** En virtud de lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estima modificar las bases de la convocatoria aprobada en el acuerdo 79 del Consejo General de este Instituto, quedando establecidas tal y como se describen en los considerandos antes transcritos.
- XII.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba las modificaciones a las bases octava, décima y décima cuarta de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en atención a los considerandos IX, X y XI del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones hechas a la "convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015" entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección de informática, para que publique el presente acuerdo y la convocatoria en la página de internet de este organismo electoral.

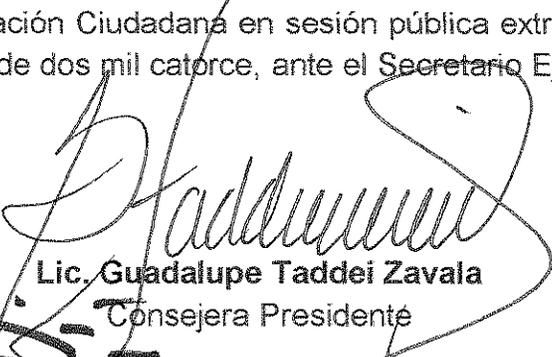
**CUARTO.-** Publíquese la convocatoria en los medios de mayor circulación en el Estado de Sonora, para conocimiento público

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo y la convocatoria señalada en el mismo, en los estrados, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión, para todos los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de febrero de dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidente



**Lic. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral



**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral



**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral



**Lic. Octavio Grijalva Vasquez**  
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral



**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral



**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo